



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA
DEMANDADO	ELSA DIAZ CARREÑO Y GINA PATRICIA PINTO
RADICADO	68001 4003 014 2019 00482-00

Seria del caso entrar a pronunciarse sobre el memorial radicado por el apoderado del extremo accionante el día 5 de abril de los corrientes por el que reclama frente a la decretada terminación del proceso emitida por este despacho mediante auto del 25 de marzo de 2021; sin embargo, vistos los allegados memoriales en fecha posterior, este despacho advierte graves incoherencias que no permiten dilucidar cuál es, en síntesis, el interés de las partes del proceso.

ANTECEDENTES.

El día 19 de marzo de 2021 la señora Elsa Diaz Carreño allego un memorial con un acuerdo de pago celebrado con la demandante, suscrito también por el apoderado de esta última; dentro de la solicitud refleja su interés por que sea decretada la terminación del proceso y a su vez ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte la intención de las partes al suscribir el citado acuerdo de pago; razón por la cual se emitió auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en fecha 25 de marzo de los corrientes.



Consecutivamente, el apoderado de la demandante allega memorial el día 5 de abril de 2021, reclamando la corrección del auto del 25 de marzo de 2021, aduciendo que el ultimo memorial allegado se solicitaba continuar adelante con la ejecución por haber notificado ya, a las partes demandadas, por lo que la obligación continuaba vigente.

Sin embargo, para desconcierto de este despacho el día 7 de abril de 2021 desde el correo del apoderado de la demandante se allega un memorial contentivo de transacción celebrada entre la demandante CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA, la demandada ELSA DIAZ CARREÑO y suscrito también por el apoderado de la primera en mención, JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA (Mismo que motivó el decreto de terminación aludido).

Ahora que, al revisar las solicitudes finales dentro de este, se advierte una incoherencia de redacción que no permite a este operador judicial entender que es lo que pretende el apoderado en cuestión.

De una parte, reza el citado documento:

“(...) por lo anterior solicito a su señoría ordenar el pago total de la obligación perseguida en esta acción ejecutiva dentro del proceso, referente a las pretensiones, dineros estos que comprende capital, intereses, costas y agencias en derecho” (subraya fuera del texto)

Por otra parte, en párrafo inmediatamente seguido, al previamente transcrito, se dice:



“por lo anterior, muy respetuosamente solicito a usted, dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, el desglose de los documentos y archivar el expediente (...)” (subraya fuera del texto)

Vista la notoria INCOHERENCIA de las solicitudes anotadas en el memorial allegado, teniendo en cuenta además que fue el documento ya tomado en cuenta para emitir el auto del 25 de marzo de 2021, sobre el cual se despacho de manera desfavorable el apoderado del demandante; Se requiere a este ultimo aclarar de manera precisa y lógica, en termino perentorio de tres días, cuál es el deseo inmediato de la demandante por el representada y si desea insistir en lo que materialmente es un recurso en contra del auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otra parte, y no menos importante, no deja de obviarse que dentro del documento de transacción no se hace alusión alguna frente a la otra de las demandadas, siendo esta, GINA PATRICIA PINTO. Por lo que, dentro de la comunicación que deberá allegarse, deberá emitir pronunciamiento frente a esta.

En mérito de lo expuesto y sin mas consideraciones, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la demandante en el término de tres (03) días ACLARARE las solicitudes efectuadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. ___68___ QUE SE FIJO EL DIA: 5 DE MAYO
DE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba03313cc97dc1e67fc7d105c28eec6a1338d883a0cd9b841f3c8d7920
830505**

Documento generado en 04/05/2021 02:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>